



SETOCVARTE, VENTINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA.

De admitirlos, y que segun la Resolucion de combien  
aque pudiese llegar el estado del Gobierno de  
esta ciudad, atender con un mismo tpo asi alas  
Precaucion de lo mandado q. R. ordenes de esta  
Prohibicion, como cautelando el temido alas  
necesidad que pudiese seguirse aere de blis q.  
la falta; en cuyo estado haviendo tenido hauro  
por su Procurador en la corte de que q. la Real  
Junta de Sanidad a la Representacion que hizo en  
solitud del Refexido permiso se haia con ai  
do como se pedia con consulta a S. M. de via q.  
riedad no duda era ciud. La representacion e juri  
dore de esta la noticia que le dio sustaron de lo  
sico de no tener mas rrecurso que el de harta mil  
y prudentes fauegas de trigo y harina y el nes  
sico consumo de ciento y veinte arrovas dia  
rio y que creseia y no haer sero para el  
venta en esta ciud y su Jurisdiccion y temo el  
podese sentir de la ciudad de circunvezinas  
por la misma escasez, Instancia del ynteressado  
en que se le devoluen sus Lapeles para en fano  
al nauio y en cargo a otro destino q. la detencion  
enere Puerto, y atendiendo a que segun dize  
havia fabrica de Salomique y quarentena heha  
enere Puerto estava precuido qualquier ves  
ulo en lo tocante a los Lenoras, con la reflexion  
que dexa el estado de no haberse en Salomique  
contagio <sup>requisio</sup> el que con la Precaucion de desembarcar  
a ventilacion y por Canal en el Puerto se admiti  
siese a las vin y quatro oras el trigo y feno  
sido era legense se cuido el fondo del nauio  
por su condensa algunos otros generos, y segund

